

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2016

Por el que se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales que ya se ejecutan o que serán implementados en la Entidad, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017; y por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales que los operen, a no utilizarlos para fines distintos al desarrollo social.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado

para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada con anterioridad, señala que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Federal, menciona, entre otros aspectos, que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Además, el párrafo octavo señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como

tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- V.** Que el artículo 1, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI.** Que en términos de lo previsto por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley; además de que el numeral 2 indica que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley.
- VII.** Que el artículo 7º, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo, que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- VIII.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General en comento, mandata que las elecciones ordinarias en las que se elijan gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- IX.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X.** Que el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción a la misma, por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal -actualmente Ciudad de México-; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal -Ciudad de México- con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- XI.** Que el artículo 1º, fracciones IV y VI, de la Ley General de Desarrollo Social, establece que tal ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado y regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.

- XII.** Que de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley en comento, entre los principios rectores a los que se sujetará la política de Desarrollo Social, se encuentra el de la transparencia.
- XIII.** Que el artículo 4º de la Ley en mención señala que, la aplicación de la misma corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.
- XIV.** Que el artículo 7º, de la Ley General de Desarrollo Social, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.
- XV.** Que el artículo 16, de la Ley General de Desarrollo Social, señala que los municipios, los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.
- XVI.** Que el artículo 17, de la Ley General de Desarrollo Social, señala que los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal -actual Ciudad de México-.
- XVII.** Que el artículo 28, de la Ley General de Desarrollo Social, establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a

cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

- XVIII.** Que el artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mandata que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, además que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIX.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XX.** Que el artículo 5º, del Código Electoral del Estado de México establece que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el propio Código, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.
- XXI.** Que el artículo 9º, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Asimismo el párrafo cuarto señala que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XXII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado

de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Por su parte, el tercer párrafo de la disposición en cita, enuncia las funciones que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene encomendadas.

- XXIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXIV.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y promover el voto y velar por la autenticidad del sufragio, entre otros.
- XXV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en aplicación, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 185, fracción LX, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General tiene como atribuciones todas las conferidas en el ordenamiento en aplicación y demás disposiciones relativas.
- XXVII.** Que el artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, señala como atribución del Consejero Presidente establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus

respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

XXVIII. Que el artículo 234, del Código en mención, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.

XXIX. Que el artículo 235, del Código en comento, mandata que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos de este Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

XXX. Que el párrafo tercero, del artículo 261, del Código Electoral del Estado de México, establece que durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Por su parte el párrafo cuarto del artículo en mención señala que, la Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

XXXI. Que el artículo 465, fracción V, del Código Electoral del Estado de México señala que son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier

otro ente público, al referido Código, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Atento a lo anterior, cabe resaltar que en el marco jurídico mexicano, están previstas las responsabilidades y sanciones que, en su caso, deban imponerse a quienes desvíen los programas sociales, en forma diferente a los fines y objetivos para los que están establecidos.

- XXXII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Entidad.
- XXXIII.** Que el artículo 2º, fracciones VI y VII, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que tiene por objeto promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; así como asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.
- XXXIV.** Que el artículo 5 de la citada Ley, dispone que la aplicación de la misma, corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXXV.** Que el artículo 10 de la Ley en mención, prevé que la política de Desarrollo Social, se sujetará, entre otros, al principio de Transparencia, que consiste en que la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia y que las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

- XXXVI.** Que el artículo 13, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece como una obligación del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, vigilar a través de las autoridades competentes, que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.
- XXXVII.** Que de conformidad con el artículo 17, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con el diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas; los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la propia Ley, la inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas, las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.
- XXXVIII.** Que el artículo 18, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que el Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.
- XXXIX.** Que este Consejo General es consciente de que el desarrollo social a través de la implementación de programas sociales se basa en el respeto, protección, garantía y satisfacción de derechos fundamentales como la educación, la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, entre otros; asimismo que resulta prioritario para las autoridades combatir las condiciones de marginación, pobreza y mejorar la calidad de vida de la población, en aras de una sociedad igualitaria que supere la discriminación y exclusión social.

No obstante, ante el desarrollo del Proceso Electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, resulta necesario que el Instituto Electoral de Estado de México garantice los principios rectores señalados en la ley e implemente acciones que le permitan cumplir con los fines que tiene encomendados legalmente, como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 185 fracción XI del Código Electoral del Estado de México, se considera viable que el Consejero Presidente solicite a las autoridades que correspondan, la información necesaria y suficiente acerca de los programas sociales que se ejecuten durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017, por ser la instancia facultada en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, para establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración cuando sea necesario para lograr los fines del propio Instituto.

Con el fin de que los integrantes del Consejo General cuenten con información oportuna y veraz acerca de los programas sociales que se llevan a cabo o serán operados en la Entidad, para cumplir con los fines del desarrollo social y con el objeto de velar porque el principio de equidad en la contienda electoral prevalezca durante el desarrollo de todo el proceso comicial y que las elecciones se celebren de manera pacífica, se estima pertinente que el Consejero Presidente solicite, a quien corresponda, la siguiente información:

1.- Denominación y periodo de vigencia de los Programas Sociales que ya se ejecutan y serán operados en el Estado de México, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017.

- 2.- Identificación de las dependencias federales, estatales, o municipales que serán encargadas de la operación de los correspondientes programas sociales.
- 3.- Objetivo de los programas sociales que serán implementados, sus reglas de operación o documento equivalente, procedimientos de operación y de entrega de beneficios.
- 4.- Estructura y vinculación entre programas o, en su caso, información relativa al convenio con otras dependencias federales, estatales o municipales para la operación de los mismos.

Lo anterior, en atención a que uno de los principios de la política en materia de Desarrollo Social es la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, lo que se traduce en una aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos, principio que en el marco de los procesos electorales adquiere relevancia, pues es una obligación constitucional para todo servidor público aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes.

De ahí que una de las características primordiales de los programas sociales es que a través de sus reglas de operación se pretende blindarlos contra el uso político o electoral mediante la utilización de leyendas acerca de la naturaleza pública de los mismos y que son ajenos a todo partido político.

Cobran relevancia las siguientes tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- *Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la*

certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Tesis LXXXVIII/2016

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- *De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.*

En este sentido, este Consejo General como garante de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales, estima además oportuno, exhortar y solicitar el apoyo y colaboración de todas las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 y conminarlos para que se atengan a utilizar dichos programas sociales con fines distintos al desarrollo social, a efecto de no influir en la equidad de la contienda electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales federales, estatales y municipales que serán operados en la Entidad durante el

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2016

Por el que se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales que ya se ejecutan o que serán implementados en la Entidad, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017; y por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales que los operen, a no utilizarlos para fines distintos al desarrollo social.

periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017, en términos de lo establecido en el Considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se exhorta y solicita el apoyo y colaboración de todas las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral 2016- 2017 y conminarlos para que se abstengan a utilizar dichos programas sociales con fines distintos al desarrollo social, a efecto de no influir en la equidad de la contienda electoral.

TERCERO.- Una vez recibida la información sobre los programas sociales de referencia, remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que en el ámbito de sus atribuciones dé amplia difusión al exhorto emitido por este Consejo General a las autoridades federales, estatales y municipales que operen programas sociales en la Entidad durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos

191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL